

ACTA RESOLUTIVA
No. 086-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 29
DE OCTUBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 84-PLE-CNE 2023** de jueves 19 de octubre de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica sobre la impugnación presentada por el señor Alexandro Fernando Tillería Ibarra; y,

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe presentado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral sobre la entrega del Fondo Partidario Permanente 2022, correspondiente al Partido Social Cristiano, Lista 6.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 84-PLE-CNE 2023** de jueves 19 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-29-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de*

conformidad con las siguientes disposiciones: (...) **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”;

Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan; (...)*”;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. (...)*”;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones*

especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación.”;

- Que el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: 1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. 2. Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales. 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad”;*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*
- Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos*

políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas (...);

- Que con fecha 26 de octubre de 2023, mediante oficio sin número, el señor Alejandro Fernando Tillería Ibarra, quien suscribe como excandidato suplente a Asambleísta por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25, plantea un “...recurso de impugnación a los resultados de las elecciones en el exterior en la dignidad tanto de asambleístas de las circunscripciones en el exterior anticipadas 2023 en primera y segunda vuelta, así como las elecciones presidenciales anticipadas 2023 del (sic) en primera y segunda vuelta...”, que se remite a esta Dirección Nacional a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-7200-M, de 26 de octubre de 2023;
- Que mediante memorando No. CNE-DNAJ-2023-2280-M de 27 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se sirva disponer a quien corresponda, se emita una certificación, en la que se indique si el señor Alejandro Fernando Tillería Ibarra, consta registrado, inscrito y calificado como candidato suplente para la dignidad de Asambleísta por el Exterior, en la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que con memorando CNE-DNOP-2023-3444-M, de 27 de octubre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, se remite una certificación, que señala: “(...) me permito informar que el señor TILLERIA IBARRA ALEXANDRO FERNANDO, con cédula de ciudadanía 0922443874, se inscribió en el Sistema de Inscripción de Candidaturas; y la Junta Especial del Exterior lo calificó mediante Resolución N° 021-SP-PL-E-JEE-2023, para la dignidad de Asambleísta por la Circunscripción Especial del Europa, Oceanía y Asia, como primer suplente, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25 (...);
- Que del análisis de forma, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, artículos 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones que sean presentadas. **Legitimación Activa.** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos; por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y, las personas jurídicas, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Por lo tanto, conforme memorando No. CNE-DNOP-2023-3444-M, de 27 de octubre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, que señala: “(...) me permito informar que el señor TILLERIA IBARRA ALEXANDRO FERNANDO, con cédula de ciudadanía 0922443874, se inscribió en el Sistema de Inscripción de Candidaturas; y la Junta Especial del Exterior lo calificó mediante Resolución N° 021-SP-PLE-JEE-2023, para la dignidad de Asambleísta por la Circunscripción Especial del Europa, Oceanía y Asia, como primer suplente, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25 (...)”, se determina que el peticionario cuenta con legitimación para plantear el recurso”; del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del accionante.** El señor Alejandro Fernando Tilleria Ibarra, interpone un “recurso de impugnación” en contra de los resultados de las elecciones en el exterior de la dignidad de Asambleístas del Exterior y Binomio Presidencial en primera y segunda vuelta, en los siguientes términos:

“(...) Reciba un cordial saludo por parte de **Alexandro Fernando Tilleria Ibarra C.I. 092244387-4**, excandidato suplente para asambleísta por el exterior, circunscripción de Europa, Asia y Oceanía. Conforme el código de formulario de inscripción 190 en las elecciones presidenciales, legislativas anticipadas del 2023, por la organización política o alianza **MOVIMIENTO CONSTRUYE - Lista 25**. Honorables miembros del Consejo Nacional Electoral, vocales nacionales y provinciales y demás autoridades, ante ustedes interpongo este **recurso de impugnación** a los resultados de las elecciones en el exterior en la dignidad tanto de asambleístas de las circunscripciones en el exterior anticipadas 2023 en primera y segunda vuelta, así como las elecciones presidenciales anticipadas 2023 del en (SIC) primera y segunda vuelta.

Antecedentes. -

Las elecciones anticipadas presidenciales y de asambleístas de Ecuador de 2023 se llevaron a cabo el domingo 20 de agosto para

elegir al presidente y vicepresidente constitucionales de la República del Ecuador, así como asambleístas nacionales, provinciales, extranjeros etc. Para (sic) completar el periodo constitucional 2021-2025. Pero en vista de los graves y notorios incidentes ocurridos durante las elecciones legislativas en el extranjero y de las numerosas denuncias de violaciones de derechos recibidas por ciudadanos en el extranjero de las zonas Euroasiática y Oceanía.

Esta entidad electoral (CNE), **no prestó atención** a los diversos reclamos verbales o escritos de los movimientos políticos, ciudadanos migrantes, sobre la falencia de la plataforma del voto telemático desde tempranas horas exigiendo se respete su derecho al voto como lo determina nuestra constitución y el código de la democracia (sic) que más adelante detallare (sic) su fondo jurídico.

Se Solicito (sic) se informe lo acontecido ya que esta anomalía empañó (sic) el proceso electoral, en especial el proceso de voto telemático" que es el que se implementó en las circunscripciones del exterior. Ya que solo el 17% de los ciudadanos inscritos pudieron acceder al voto, debido a los gravísimos problemas q (sic) presento (sic) la plataforma y que no fueron resueltos en la primera vuelta electoral del 20 de agosto y que la incongruencia entre las votaciones de dignidades demuestra q (sic) el sistema no ha funcionado bien, y con ello resultados que no se determinan con claridad y por ende carecen de veracidad.

Todo el sistema ha vulnerado el derecho al voto de los ecuatorianos residentes en el exterior. Lo (sic) cuales al inscribirse demostraron su interés en el país, y su voluntad de participar en el proceso electoral. 7 (sic) (...)

Petición concreta de lo que se solicita.

Señores del Consejo Nacional Electoral, Una (sic) vez detallado (sic) los hechos esquemas legales aquí positivizados solicito: **1.** Se declare la nulidad de las elecciones en el exterior en la dignidad de asambleístas de la circunscripción exterior de Europa, Asia y Oceanía. **2.** Se declare la nulidad de las elecciones en el exterior en la dignidad de presidente y vicepresidente del Ecuador. **3.** Se convoque a nuevas elecciones para estas dignidades. (...)"

Argumentación jurídica sobre la petición. Del escrito presentado materia de análisis se desprende la inconformidad del accionante sobre: "(...) los resultados de las elecciones en el exterior en la dignidad tanto de asambleístas de las circunscripciones en el exterior anticipadas 2023 en primera y segunda vuelta, así como las elecciones presidenciales anticipadas 2023 del (sic) en primera y segunda vuelta".

- En los términos planteados por el peticionario, es pertinente analizar en primer lugar, lo relacionado con los resultados de las

elecciones de primera y segunda vuelta electoral de la dignidad de Binomio Presidencial, y corresponde indicar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-25-8-2023, de 25 de agosto de 2023, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República del Ecuador, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”; y con resolución Nro. PLE-CNE-1-31-8-2023, de 31 de agosto de 2023, resolvió proclamar los resultados definitivos de la referida dignidad, que a la presente se encuentran en firme. Adicionalmente, cabe mencionar que los resultados numéricos de segunda vuelta para el binomio presidencial, aún no han sido proclamados por cuanto a la presente fecha, el escrutinio nacional no ha concluido.

Como se puede observar, el accionante pretende que esta administración revise los actos administrativos emitidos con fecha 25 y 31 de agosto del 2023, cuando de conformidad con lo establecido en artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer recursos en contra de aquellos actos administrativos ya precluyó.

- Respecto a los resultados de las elecciones de la dignidad de Asambleístas en el Exterior impugnados por el peticionario, es pertinente indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es el competente para realizar el escrutinio nacional y proclamar los resultados de los Asambleístas del Exterior a través del respectivo acto administrativo, que este órgano electoral aún no ha emitido. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del citado cuerpo legal, que determina que se pueden “...impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral...”, no es procedente la interposición del presente recurso de impugnación.

- Sobre los hechos ocurridos durante las elecciones en el exterior y las denuncias presentadas a las que se hace referencia, es preciso señalar que el Pleno de la Junta Especial del Exterior, mediante Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE de 25 de agosto de 2023, resolvió: “(...) Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular Yasunidos (...)"; en virtud del Informe Jurídico Nro. 339-DNAJ-CNE-2023, de fecha 24 agosto de 2023, que sugirió: "(...) se declare la nulidad de las votaciones para todas las dignidades y consulta popular, en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia, Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África, Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido a que, de conformidad con los informes analizados, los referidos ataques de ciberseguridad, ocasionaron la corrupción de 786 registros en la base de datos, afectando los resultados, pero sobre todo el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior...", documento en el que se recogieron las peticiones de los diferentes sujetos políticos y ciudadanía en general.

Como consecuencia de la resolución adoptada por la Junta Especial del Exterior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023, aprobó la convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior. Proceso electoral que, como es de conocimiento público, se llevó a cabo en las antes citadas circunscripciones del exterior, tutelando el pleno goce de los derechos de participación y seguridad jurídica de los sufragantes.

- *Por otro lado, el peticionario en su escrito manifiesta que se ha vulnerado el derecho al voto de los ecuatorianos residentes en el exterior y su voluntad de participar en el proceso electoral, sobre lo cual, es importante señalar que, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-28-8-2023, de 28 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la reforma a la Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023, derogando el artículo 18 de dicha norma, en el cual se disponía que en todas las zonas electorales del exterior se aplicará la modalidad de votación telemática, modificando así la resolución No. PLE-CNE-1-23-5-2023, con el objetivo de garantizar el derecho al sufragio, establecido en los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador y repetir las elecciones en el exterior, como en efecto se realizó.*

Además se debe considerar que, la resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE de 25 de agosto de 2023, de la Junta Especial Electoral del Exterior, fue recurrida ante el Tribunal Contencioso Electoral

dentro de la causa No. 234-2023-TCE; es así que el Juez se pronuncia en este sentido, con respecto a “La Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, expedida por la Junta Especial del Exterior, identifica los supuestos fácticos e invoca las normas y principios jurídicos que son aplicables y pertinentes al caso de análisis; cuenta con la suficiente fundamentación fáctica y jurídica, y en tal virtud, cumple los parámetros de motivación, en los términos que exige el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República, sin que de ellos pueda advertirse transgresión del ordenamiento jurídico, ni la vulneración de los derechos invocados por el recurrente. De lo expuesto se concluye que, en la emisión de la resolución se ha cumplido la condición de alteración exigida en el numeral 3 del artículo 143 del Código de la Democracia, sin que se pueda determinar en esta etapa la responsabilidad de las o los servidores involucrados por acción u omisión en la nulidad generada, (...)”. El órgano jurisdiccional entonces, considera que cumple con los parámetros de motivación, rechazando el recurso subjetivo interpuesto, y precautelando el derecho de la participación de los ciudadanos residentes en las circunscripciones de Europa, Asia, Oceanía; Latinoamérica, El Caribe, África; y, Canadá y Estados Unidos, resolviendo:

“PRIMERO: NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Lucio Gutiérrez Borbúa y Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, en sus respectivas calidades de presidente nacional, y de secretario ejecutivo nacional encargado y representante legal del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en contra de la Resolución No. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, de 25 de agosto de 2023, expedida por la Junta Especial de Exterior.”

- Ahora bien, respecto a la pretensión de declarar la nulidad de las elecciones, es pertinente indicar que el artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece taxativamente los casos en los que se puede declarar dicha nulidad, siendo éstos:

1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.
2. Cuando no se hubieran instalado o se hubieran suspendido las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esta situación afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.
3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.

Bajo estas consideraciones, es evidente que no se han configurado ninguna de las causales de nulidad de las elecciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, no es procedente el planteamiento realizado por el peticionario.

Por lo antes expuesto y del análisis realizado, se determina que el recurso planteado no se ajusta a los presupuestos determinados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que, deviene en improcedente.

Bajo estas consideraciones, el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades, en todas las instancias.”;

Que con informe No. 360-DNAJ-CNE-2023 de 29 de octubre de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2283-M de 29 de octubre de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales y legales mencionados, y al análisis de la información presentada por el peticionario, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la petición presentada por el señor Alexandro Fernando Tilleria Ibarra, excandidato suplente a Asambleísta por el Exterior de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25, en contra de los resultados de las elecciones en el exterior de la dignidad de Asambleístas del Exterior y Binomio Presidencial en primera y segunda vuelta, al haberse determinado que la petición no se ajusta a los presupuestos determinados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y no se configura ninguna de las causales determinadas en el artículo 147 del referido cuerpo normativo, para declarar la nulidad de las elecciones. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al peticionario y a la Junta Especial del Exterior, para los fines legales que corresponden”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 86-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la petición presentada por el señor Alexandro Fernando Tilleria Ibarra, excandidato suplente a Asambleísta por el Exterior de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25, en contra de los resultados de las elecciones en el exterior de la dignidad de Asambleístas del Exterior y Binomio Presidencial en primera y segunda vuelta, al haberse determinado que la petición no se ajusta a los presupuestos determinados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y no se configura ninguna de las causales determinadas en el artículo 147 del referido cuerpo normativo, para declarar la nulidad de las elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior; al señor Alexandro Fernando Tilleria Ibarra, excandidato suplente a la dignidad de Asambleísta por el Exterior de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, auspiciado por el Movimiento Construye, Lista 25, en los correos electrónicos alex@tilleria.org, falbertchillambo@gmail.com, dianateran22@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 86-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-29-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”*;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 13. Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte*

por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”*;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”*;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los

documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** *Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento.”;*
- Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Destino de Fondos.-** *El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);*
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** *Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;*
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** *El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo*

determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a.** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b.** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c.** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d.** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e.** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f.** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g.** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h.** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i.** Copia de cheques girados; **j.** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k.** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **l.** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **m.** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **n.** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **o.** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **p.** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **q.** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **r.** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **s.** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **t.** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **u.** Copia del Registro

Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, v. Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-1111-M de 31 de marzo de 2022, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 011-PN-PSC-2022 de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Presidente Nacional y la responsable económico del Partido Social Cristiano, Lista 6, referente a la presentación del informe económico financiero del ejercicio anual 2021, siete carpetas y un dispositivo de almacenamiento de información;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-5-9-2023 de 05 de septiembre de 2023, resolvió: **“Artículo Único.- Acoger el informe económico financiero del ejercicio 2021, presentado por el Partido Social Cristiano, Lista 6, considerando que el monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente administrados por la organización política, se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar los valores detallados en el informe Nro. 155-DNOPCNE-2023 de 17 de octubre de 2023, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2022; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:**

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	305.338,24	43.018,60	348.356,84	641.210.30
5	Movimiento Político Revolución Ciudadana	305.338,24	351.215,70	656.553,93	
6	Partido Social Cristiano	305.338,24	249.120,81	554.459,05	
12	Partido Izquierda Democrática	305.338,24	262.693,96	568.032,20	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	305.338,24	342.717,74	648.055,98	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	305.338,24	204.043,82	509.382,06	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	305.338,24	43.346,72	348.684,95	
TOTALES				3.633.525,00	
4.274.735,30					

Artículo 2.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en la normativa vigente. La validación de los referidos documentos de forma completa, dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe Nro. 155-DNOP-CNE-2023 de 17 de octubre de 2023.

Artículo 3.- Disponer que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe motivado sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio económico 2021 y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE- SG-2023-7137-M de 23 de octubre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. 056-PN-PSC-2023 suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, anexando la información que establece la normativa pertinente”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE- SG-2023-7145-M de 23 de octubre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. 058-PN-PSC-2023 suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, como alcance al Oficio Nro. 056-PN-PSC-2023;
- Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS.** *El Partido Social Cristiano, Lista 6, a través de su Presidente Nacional y la responsable económico, mediante Oficio Nro. 011-PN-PSC-2022 de 31 de marzo de 2022, presentaron el informe económico financiero del ejercicio anual 2021, adjuntando siete carpetas y un dispositivo de almacenamiento de información, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2021; Código: FO-01(PE-FG-SU-05); Versión 3. Es necesario mencionar, que esta Dirección Nacional elaboró el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-053-2023 de 27 de julio de 2023, respecto al análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, administrados por el Partido Social Cristiano, Lista 6, por el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-5-9-2023 de 05 de septiembre de 2023; consecuentemente, el partido político, justificó en legal y debida forma la utilización de los fondos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral, como lo establece el último inciso del artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política con Oficios Nros.: 056-PN-PSC-2023 y 058-PN-PSC-2023,*

suscrito por el Presidente Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2022, conforme los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, documentación que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la Secretaría General, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional Financiera, unidades inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias. Esta Dirección Nacional, mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 3**, identificó la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente del Partido Social Cristiano, Lista 6, **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y la responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores Saadin Alfredo Serrano Valladares y María de Lourdes Alarcón Campuzano en calidad de Presidente Nacional y Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, respectivamente. En lo concerniente a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: “(...) **CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) y CINCO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado**”. (Énfasis añadido). **6.** Certificado de la cuenta bancaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, que se encuentra activa; y, **7.** Expediente contable del ejercicio fiscal 2021, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente

2022, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023”;

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2023-0062-I de 26 de octubre de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-0927-M de 26 de octubre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2021; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que el Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022. Con base en lo expuesto, se **RECOMIENDA** que este informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023, por un valor de quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 554.459,05), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 86-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2022, asignado al Partido Social Cristiano, Lista 6, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución

PLE-CNE-1-19-10-2023 de 19 de octubre de 2023, por un valor de quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (USD 554.459,05), en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 356, el último inciso del artículo 363.1 y el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, 37 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 29 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 86-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 84-PLE-CNE 2023** de jueves 19 de octubre de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL